



“Año de los derechos de la personas con discapacidad y del centenario del nacimiento de Jorge Basadre Grohmann”

Cusco, 16 ENE. 2003

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002 2003-ATDRC-DRA-CTAR-C

VISTO :

El expediente administrativo con registro N° 2697-2002, presentado por el señor Jaime Enrique Cunza Pacheco, sobre petición de renovación de permiso de Uso de Agua con Fines Poblacionales y Agrícolas otorgado a través de la Resolución Administrativa N° 0019-2000-ATDRC/DRA-CTAR-C.

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de Marzo del 2000, se emite la Resolución Administrativa N° 0019-2000-ATDRC/DRA-CTAR-C, por la cual se concede en vía de regularización y en forma de reconsideración al señor Jaime Enrique Cunza Pacheco, permiso de ampliación de Uso de Agua con Fines Poblacionales y Agrícolas, por el término de dos años, de la fuente de agua denominado “Manantial Huaranguniyoc”, ubicado en la quebrada Uncahuaylla, distrito Limatambo, provincia Anta, hasta un gasto de 0.50 lps y una masa anual 15,552.00 M3 (Quince Mil Quinientos Cincuenta y Dos Metros Cúbicos) y de 19.50 lps y una masa anual de 606,528.00 M3 (Seiscientos Seis Mil Quinientos Veintiocho Metros Cúbicos), respectivamente.

Que, con Informe Técnico N° 021-ATDRC-DRAC-CTAR-CUSCO-SDM, del 13 de noviembre del 2002, se opina favorablemente otorgar al señor Jaime Enrique Cunza Pacheco, la renovación de los permisos de Uso de Agua resueltos en la Resolución Administrativa N° 0019-2000-ATDRC/DRA-CTAR-C, debiéndose además independizar sus otorgamientos en concordancia con el Art. 27° del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas, por lo que a partir de su renovación deberá emitirse cada permiso de Uso de Agua de manera separada, esto es deberá otorgarse un permiso de Uso de Agua con Fines Poblacionales y otro permiso de Uso de Agua con Fines Agrícolas.

Que, El expediente se ha tramitado de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752.

Esta Administración Técnica del Distrito de Riego Cusco con las atribuciones que le confiere el Artículo 133 de la Ley General de Aguas Decreto Ley N° 17752, Artículo 58 del Decreto Legislativo 653 y su Reglamento Decreto Supremo N° 048-91-AG.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO CUSCO



“Año de los derechos de la persona con discapacidad y del centenario del nacimiento de Jorge Basadre Grohmann”

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Proceder a independizar la parte literal de lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 0019-2000-ATDRC/DRA-CTAR-C, por lo que a partir de su renovación deberá emitirse un permiso de Uso de Agua con Fines Poblacionales y otro permiso de Uso de Agua con fines Agrícolas.

ARTICULO 2°. Renovar por el plazo de dos años, el permiso de Uso de Agua con fines Poblacionales al señor Jaime Enrique Cunza Pacheco, otorgado con Resolución Administrativa N° 0019-2000-ATDRC/DRA-CTAR-C, del 27 de Marzo del 2000, de la fuente de agua denominado “Manantial Huaranguniyoc”, ubicado en la quebrada de Uncahuaylla, distrito Limatambo, provincia Anta, hasta un gasto de 0.50 lps y una masa anual 15,552.00 M3 (Quince Mil Quinientos Cincuenta y Dos Metros Cúbicos), ubicado en la quebrada Uncahuaylla, distrito de Limatambo, provincia Anta, departamento Cusco, por haber extinguido la Resolución Administrativa indicada; seguir existiendo disponibilidad del recurso hídrico solicitado; seguir en uso sin perjuicio de terceros y el estar al día en el pago de la tarifa de uso de agua.

ARTICULO 3°.- El usuario deberá en el lapso de vigencia de la presente Resolución, elaborar un Expediente Técnico que contemple la realización de obras de captación y medición en la toma del manantial así como el de realizar el tendido de las líneas de conducción, debiendo esta Administración Técnica aprobar los estudios y la ejecución de las obras lo cual será requisito indispensable para la posterior renovación de esta Resolución Directoral.

ARTICULO 4°.- El presente permiso de Uso de Agua renovado, queda sujeto al pago de la tarifa de Uso de Agua con Fines no Agrarios, de conformidad con el artículo 12° del D.L N° 17752 Ley General de Aguas, su Reglamento el D.S. N° 003-90-AG (Reglamento de tarifas y cuotas) y su no pago por el lapso de dos años consecutivos, dará lugar a la revocatoria del permiso renovado de acuerdo al Art. N° 116 de la Ley General de Aguas.

ARTICULO 5°.- La Autoridad de Aguas del ámbito jurisdiccional del Cusco, inscribirá el permiso renovado de uso de agua con fines agrícolas, en el padrón de usuarios correspondiente en mérito al Art. N° 37° de la Ley General de Aguas.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto Nacional de Recursos Naturales
Dirección Regional Agraria Cusco
Administración Técnica del Distrito de Riego - Cusco

Ing. Félix Adrián Echeandía Hernández
ADMINISTRADOR
C.I.B. 23516

Av. Micaela Bastidas N° 310-314-Wanchaq- Cusco Perú
Tel. (084)-240740-(084)-221608-221608 Anexo 24